MEMORANDO

Bogotá D.C.,

3-2023-004524
Al responder cite este Nro.
3-2023-004524
jueves 12 de octubre de 2023

PARA: **LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO**
Director Administrativo y Financiero (E)

DE: **LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO**
Director de Contratación

ASUNTO: Comunicación designación de supervisión

De manera atenta, me permito informarle que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 de la Aceptación de Oferta, ha sido designada supervisora del siguiente contrato de prestación de servicios:

ACEPTACIÓN DE OFERTA (CONTRATO) No.	**1027-2023**
PROCESO SECOP II No.	SDMUJER-MC-015-2023
OBJETO	Contratar la prestación del servicio de fumigación y lavado de tanques de reserva de agua potable en las sedes de la Secretaría Distrital de la Mujer
CONTRATISTA	**SINPLAGAX** **ANDREA PATRICIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ** C.C. No.: 1.031.123.048 Representante Legal:

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

1. Alcance de la actividad de supervisión.

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Así mismo, el parágrafo primero del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011, modificó el numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002[2] el cual consagra las faltas gravísimas en el Código Disciplinario Único, indicando que constituye falta de tal naturaleza:

> *"No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad. También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente a la Dirección de Contratación, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[3] de la Ley 1150 de 2007[4] y artículo 86[5] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar a través del SECOP (SECOP I, SECOP II y TVEC).los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el período, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad, teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa precontractual, contractual y poscontractual, los supervisores deben realizar la inclusión de forma física y/o digital de los documentos de ejecución en el SECOP(SECOP I, SECOP II y TVEC)., así como realizar la revisión respectiva del informe de actividades del contratista junto con los soportes respectivos en el sistema.

[2] Por la cual se expide el Código Disciplinario Único.
[3] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[4] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[5] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

El supervisor deberá tener en cuenta al suscribir convenios y contratos el "INSTRUCTIVO SEGUIMIENTO CONVENIOS Y CONTRATOS" vigente, ya que dentro del mismo establece los lineamientos y pautas de carácter técnico, administrativo, presupuestal financiero y jurídico, el cual puede ser consultado en los documentos asociados al proceso de gestión contractual en el módulo de Gestión contractual del aplicativo LUCHA para el Sistema Integrado de Gestión.

En los casos que se presente vencimiento del examen ocupacional durante la ejecución del contrato, el supervisor deberá realizar seguimiento y exigir al contratista la presentación del examen vigente durante todo el período de ejecución del contrato. En ese sentido, una vez el contratista lo aporte, el supervisor deberá remitirlo a la Dirección de Contratación para que el documento haga parte del expediente contractual y sea cargado en el sistema electrónico para la Contratación Pública- Secop (SECOP I, SECOP II y TVEC)., si a ello hubiere lugar.

La supervisión deberá tener en cuenta los lineamientos para el manejo de los bienes muebles provenientes de los contratos que suscriba la Entidad.

La supervisión deberá garantizar que el contratista a quien supervisa tenga cobertura de la ARL hasta la finalización de la ejecución contractual, en tal sentido y en caso de identificar que puede haber una falta de cobertura, deberá solicitar a la Dirección de Talento Humano la respectiva ampliación de la cobertura de acuerdo a la necesidad.

2. Plazo de ejecución del Contrato.

El plazo de ejecución de los contratos estatales inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, podrá dar inicio a la ejecución del contrato de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión **cuando se hayan cumplido los requisitos de expedición del Registro Presupuestal, Aprobación de la Garantía y afiliación y cobertura a la ARL, para lo cual el supervisor deberá consultar en SECOP II el cumplimiento de los requisitos indicados.**

Para los demás contratos el plazo de ejecución se iniciará previo cumplimiento de los requisitos pactados contractuales, los cuales en todo caso deben verificarse en SECOP.

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

3. Modificaciones, prórrogas, cesiones, suspensiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos con **cinco (5) días hábiles** antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.
- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento la supervisora del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, en el formato respectivo y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud de la supervisora indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.
- Para solicitar la suspensión de los contratos deberá señalarse de forma clara la fecha a partir de la cual se suspende el contrato y la fecha de reanudación del mismo, en el formato definido.

4. Liquidación.

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales y de Apoyo a la Gestión no serán objeto de liquidación obligatoriamente, salvo circunstancias que conlleven a tal trámite.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación dentro del término pactado en el contrato o convenio, aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del mismo.

La Dirección de Contratación, estarán atentos al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de contratación y Supervisión el cual podrá ser consultado en la siguiente dirección manual de procesos y procedimientos (sdmujer.gov.co)

Nota 1: El supervisor deberá solicitar la liberación del saldo de los recursos no ejecutados dentro del primer pago, cuando a ello hubiere lugar, con ocasión de la prorrata establecida. Esta solicitud deberá ser presentada ante la Dirección Administrativa y Financiera dentro del mes siguiente a la realización del primer pago.

Para efectos de contabilizar los días de servicio efectivamente prestados, el supervisor deberá tener en cuenta la fecha de inicio del contrato.

Cabe resaltar que la Dirección de Contratación realiza socializaciones, publicaciones a través de la Boletina y plataformas electrónicas de la SDMujer del Manual de Contratación y Supervisión, los tiempos de publicación de documentos en las plataformas transaccionales y de esta manera

sensibilizar a quienes ejercen la supervisión y apoyo a la misma en los contratos suscritos por la Entidad.

Cordialmente,

LUIS GUILLERMO FLECHAS SALCEDO
Director de Contratación

Elaboró: Claudia Patricia Vargas Izquierdo- Contratista – Dirección de Contratación